

DECRETO No. 604

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 114; LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 152, Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO ARTÍCULO 29; UN PÁRRAFO CUARTO AL 112; LOS ARTÍCULOS 152 BIS Y 152 TER DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA; REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de agosto de 2016, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y adicionar los artículos 22, 29, 112, 114 y 115 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; así como reformar el artículo 18 para adicionar las fracciones XXVI y XXVII y reformar la fracción XXV de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/593/016**, de fecha 23 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación y Cultura, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo, integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2016, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción IV del artículo 152, y adicionar los artículos 152 Bis y 152 Bis 1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/866/016**, de fecha 14 de diciembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.-El Diputado Miguel Alejandro García Rivera, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 14 de marzo de 2018, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para el Estado de Colima, y se reforma el artículo 62 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1896/018**, de fecha 14 de marzo de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Seguridad Pública, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos las Comisiones de Seguridad Pública, Educación y Cultura y Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

"La finalidad de esta iniciativa es proponer una estrategia concreta y efectiva de combate a la violencia y a la inseguridad en el Estado de Colima, a través de medidas legislativas de prevención y educación que ataquen la posesión, la portación y la utilización de armas de fuego ilegales, debido a que son una de las principales causas de

esos problemas. Las armas de fuego son instrumentos creados para provocar daño y, en tal sentido, representan un riesgo para la integridad de las personas.

Las armas de fuego, entendidas estas como pistolas, revolver, escopetas y rifles, son el instrumento o medio más utilizado en las acciones violentas, son usadas para cometer homicidios, robos, lesiones, suicidios, amenazas y secuestros. De acuerdo a un estudio de la Oficina contra la Droga y el delito de las Naciones Unidas, las armas de fuego son el instrumento que más muertes causa en todo el mundo. La violencia, la inseguridad y la delincuencia resultantes del uso de armas de fuego se sustentan en tres factores centrales:

- La compra y venta descontrolada y libre de armas de fuego no registradas, lo que crea una situación donde lo ilegal es percibido como normal, y en la que las armas de fuego son consideradas bienes para comerciar libremente, tal y como los alimentos o la ropa. Es decir, cualquier persona que desee un arma la podrá tener, con solo hecho de contar con el dinero suficiente para su adquisición.
- La idea colectiva y personal prevaleciente de un arma de fuego significa estatus social, poder, un elemento de protección, o un medio de provisión de seguridad. Por ejemplo, para muchas personas las armas de fuego son instrumentos adecuados de defensa personal. Sin embargo, en realidad esto constituye una normalización del uso de la violencia como forma para resolver conflictos.
- La alta posibilidad de que las armas de fuego lleguen con mucha facilidad a personas de riesgo por su falta de capacidad mental y emocional para el uso de las mismas, porque forman parte de grupos criminales, o porque sus intenciones podrían ser utilizar el arma para dañar a otra persona.

Esta iniciativa tiene el propósito de contribuir a la disminución de la violencia, la inseguridad y la delincuencia en el Estado de Colima, a través de una estrategia concreta y efectiva que contiene medidas legislativas de prevención y formación.

Se considera que con la presente propuesta se avanzara de manera satisfactoria e importante en la reducción de la violencia armada que actualmente se vive, pues se entenderá el grave problema psicosocial de normalización del uso de armas de fuego como medio legítimo de defensa y ataque, que ha generado venganzas, riñas e intolerancias entre los colimenses."

II.- La iniciativa presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

"La función de Seguridad Pública no se limita a solo proteger la integridad física de las personas cuando se ve amenazada por una conducta antisocial o fue objeto de la misma, sino también cuando haya una situación que pueda dañarla o la ponga en peligro. Es por ello que las instituciones policiales municipales, son las que primeramente tienen conocimiento de las diversas situaciones que ponen en riesgo la integridad física de las personas.

En estas circunstancias, el tiempo y la preparación de los cuerpos policiales con la que cuentan juega un papel importantísimo y determinante. Pues al haber un retraso o negligencia de los mismos, pueden inclusive tener consecuencias desastrosas como la pérdida de la vida humana o varias personas y tal situación se puede evitar si la actuación de las policías se da de manera oportuna y adecuada.

Además cuando una persona llama al 911 para solicitar una ambulancia, primero es de esperarse que solicite una patrulla de la policía municipal para que acuda al lugar del siniestro, accidente o emergencia a fin de conocer la situación y posteriormente son ellos los encargados de corroborar la solicitud de la ambulancia. Esto genera un retraso en la llegada de la ambulancia y por lo tanto que una persona calificada la atienda adecuadamente y bien sabemos que los elementos de la policía así como los agentes viales, no cuentan con la capacitación necesaria para actuar en dichas circunstancias.

No es menester de este servidor hablar de las pocas unidades especializadas en shock-trauma las cuales son las encargadas de brindar atención de primer momento, más bien mi intención es generara para el Estado Soberano de Colima el tener cuerpos de seguridad pública preparados y capacitados para cualquier tipo de eventualidad y que de manera oportuna se brinde la atención de primeros auxilios ya que esta puede ser un factor determinante en la vida de una persona.

Es por lo que el conocimiento de los primeros auxilios, entiéndase como primeros auxilios, la atención de emergencia que se brinda a una persona enferma o herida mucho antes de que esté disponible el tratamiento por parte del personal médico capacitado, por ello las personas capacitadas en primeros auxilios adoptan inmediatamente las medidas necesarias destinadas a identificar los problemas y estabilizar el paciente, así como prepararlo para el tratamiento por parte del especialista.

Derivado de los argumentos antes referidos es fundamental la formación y capacitación de los elementos de las instituciones policiales, para que tengan la capacidad de salvar una vida o cualquier tipo de apoyo médico de urgencia tanto para los civiles como para sus mismos compañeros."

III.- La iniciativa presentada por el **Diputado Miguel Alejandro García Rivera**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

"En el mes de junio de 2016, la Cámara de Diputados expidió la ley Nacional de Ejecución Penal, la cual, sujeta el funcionamiento del sistema penitenciario de México a nueve principios: dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

Bajo el enfoque garantista del nuevo sistema de justicia penal, la Ley antes aludida se alinea con los tratados internacionales y los preceptos constitucionales que protegen los derechos humanos, y que establecen el derecho de no discriminación para todas las personas por igual.

La Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que ninguna persona puede ser objeto de exclusión, restricción o preferencias que obstaculicen el reconocimiento de derechos humanos y libertades, por:

"el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

En atención a esta norma, la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla un apartado orientado a intervenir sobre las condiciones que estigmatizan a quienes han sido imputados por algún delito, específicamente, el uso de la información contenida en la carta de antecedentes penales. Siguiendo el principio de reinserción social, entendido como el restablecimiento del vínculo entre una persona responsable y la sociedad, la Cámara de Diputados reguló la expedición de la carta de no antecedentes penales, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y la reinserción social.

La carta de no antecedentes penales, es el documento que se genera cuando una persona es condenada a prisión, en el cual se constatan sus datos generales, los datos del juicio, la pena impuesta, entre otros. La información que contiene este documento es útil para que los jueces puedan individualizar penas, visibilizar potenciales reincidencias del sujeto o darle otro tipo de tratamiento estadístico.

La información contenida en la carta de antecedentes penales tiene un manejo institucional, pues los gobiernos necesitan mantener un registro de los antecedentes de las personas condenadas, con el fin de colaborar en la impartición de la justicia, entre otros manejos estadísticos que permiten contribuir a la prevención del delito.

Sin embargo, regularmente la carta de antecedentes penales es requerida para ejercer el derecho a obtener un empleo, por lo que el manejo de esta información se vuelve discriminatorio, ya que se estigmatiza a las personas que fueron sentenciadas por la comisión de algún delito, y, al haber cumplido con su condena buscan reinsertarse en sociedad.

La discriminación por el uso de los antecedentes penales impone una doble sanción sobre quienes ya cumplieron con su condena frente a la sociedad, obstaculizando su proceso de desarrollo personal y reinserción. Cuando los empleadores utilizan la información de la carta de antecedentes penales para rechazar personas, se produce un efecto de segregación para los ciudadanos en proceso de reinserción. Quienes, por lo regular carentes de los medios necesarios para subsistir y reintegrarse a la sociedad, se vuelven susceptibles para reincidir en actividades delictivas. A este efecto se le denomina "la puerta giratoria", pues el agente que ha cumplido con su condena vuelve a ser juzgado y/o es sujeto de una nueva pena de prisión, donde quien origina este problema es la sociedad, por los efectos negativos de su rechazo.

Por ello, la regulación del uso de la carta de no antecedentes penales en la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene como fin proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, sobre todo, de aquellas que han cumplido una pena en prisión, y requieren de las condiciones necesarias para reinsertarse plenamente en sociedad, lo cual implica la garantía de los derechos de no discriminación y no segregación contemplados en el derecho nacional e internacional.

Por ello, en dicha ley se limitó la expedición de la constancia relativa a los antecedentes penales, para cuatro supuestos, según el artículo 27 fracción III:

"A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;"

En este orden de ideas, y siguiendo la disposición transitoria de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde se establece que las entidades federativas deberán reformar las normas necesarias para la implementación de esta ley, se somete a consideración de este Honorable Asamblea el siguiente proyecto de.

IV.- Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señalada en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/920/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, con relación a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Alejandro García Rivera, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió respuesta, ello mediante oficio SPYF./422/018, en que manifiesta toralmente lo siguiente:

"Dicha iniciativa no fue acompañada con el estudio en donde se cuantifique por las unidades administrativas a las que le correspondería la ejecución de las disposiciones materia de la misma, los recursos públicos que requeriría su aplicación, por lo que esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no se encuentra en condiciones óptimas para emitir el dictamen que establece los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima."

V.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mugica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Seguridad Pública, Educación y Cultura, y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Seguridad Pública, son competentes para conocer de las iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la fracción I del artículo 53 y las fracciones III y IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones consideramos argumentar las iniciativas en estudio, bajo la siguiente justificación:

Con fecha ocho de noviembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, dicho ordenamiento jurídico tiene como objeto regular la función de seguridad pública, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los objetos de la Ley en materia son:

Es objeto de esta Ley, enunciativamente:

I. Regular la función de seguridad pública a cargo del Estado, de sus auxiliares y de sus municipios;

II. Conformar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la forma de integrarse y su funcionamiento;

III. Establecer y desarrollar las bases generales de coordinación entre el Estado y sus municipios y la Federación, así como con los demás Sistemas de Seguridad de otros Estados y el propio Consejo Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de integrar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública; para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Determinar las bases para la selección, organización, profesionalización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal; así como los auxiliares de seguridad;

V. Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

VI. Regular los servicios de seguridad privada en la entidad;

VII. Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Cuerpo de Policía Estatal y establecer la integración de Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial, y de Honor y Justicia como instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario;

VIII. Crear los mecanismos para vincular la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública y promover e impulsar la participación social en la prevención de los delitos y faltas administrativas;

IX. Establecer bases de datos criminalísticos y de personal para las Instituciones de Seguridad Pública, así como regular la información sobre seguridad pública; y

X. Regular la información sobre seguridad pública y la concerniente al Registro Público Vehicular.

Por su parte, es importante precisar que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

Ante este tenor, estas Comisiones de Seguridad Pública, Educación y Cultura, y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, observan que las iniciativas en estudio, fueron turnada en primer término a esta Comisión de Seguridad Pública, por ello se determina elaborar un solo proyecto de dictamen, en donde se incluyen las mismas.

La iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, tiene por objeto, establecer que las autoridades públicas estatales y municipales tendrán, como parte de sus atribuciones y obligaciones en materia de seguridad pública, la responsabilidad de emprender campañas informativas y de comunicación que deslegitimen el papel de las armas de fuego como elemento de protección, instrumento de provisión de seguridad, o medio por el que se adquiere poder y estatus social; con el objetivo de desincentivar su posesión, portación y utilización de manera ilegal.

Así mismo, establecer la obligación de difundir las penas privativas de libertad y sanciones económicas que se prevé en la Ley de la materia por la portación, posesión, y comercialización ilegal de armas de fuego, a fin de concientizar de las graves consecuencias que estas conductas ilícitas pueden acarrear a quien las realiza. La implementación dentro de los planes y programas de estudio, de un componente pedagógico que dote a los estudiantes de las herramientas necesarias para que resuelvan sus conflictos de manera pacífica y haciendo uso de los mecanismos y recursos jurídicos que el marco legal prevé para ello, a fin de que la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos de todas las personas sean la base de las nuevas generaciones.

Y finalmente establecer la obligación de elaborar un Diagnóstico sobre posesión, portación y uso de armas de fuego del Estado, que incluya al menos la magnitud del mercado de armas ilegales en la entidad, y su impacto negativo en la sociedad colimense a través de la violencia que generan.

Con respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, tiene como objeto reformar la fracción IV del artículo 152, para regular que los policías prestaran los primeros auxilios a las víctimas u ofendidos a cualquier otra persona o compañero, siendo así que los elementos de policía deberán estar capacitados en primeros auxilios, además de contar con un botiquín dentro de su vehículo que contenga los materiales necesarios para su debida prestación; deberán dar si es posible aviso de tal circunstancia a sus familiares o conocidos. Su actuación será responsable, oportuna, adecuada y eficiente.

Así mismo, establecer sobre los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, que deberán brindarse a los elementos operativos de seguridad pública de manera periódica y en ningún caso exceder de 1 año entre ellos; y que su cumplimiento será supervisado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Y finalmente que las direcciones de seguridad pública de cada municipio a través de su organismo deberá brindar la capacitación de primeros auxilios a sus elementos operativos de Seguridad Pública, los cuales al término de la misma deberán contar con los conocimientos y herramientas que se exige para el cumplimiento de su deber.

Con relación a la iniciativa presentada por el **Diputado Miguel Alejandro García Rivera**, propone establecer que la constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*
- b) Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*
- c) En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y*
- d) Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o Consulado de México en el extranjero;*

Lo anterior, en aras de homologar disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Ejecución penal, a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, ya que tiene como fin proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, sobre todo, de aquellas que han cumplido una pena en prisión, y requieren de las condiciones necesarias para reinsertarse plenamente en sociedad, lo cual implica la garantía de los derechos de no discriminación y no segregación contemplada en el derecho nacional e internacional.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así mismo cobra aplicación el numeral 1° y 24 ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, que refieren lo siguiente:

"Art.-1°.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y art 24.-Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

Así entonces las Comisiones de Seguridad Pública, Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en uso de las facultades que confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos oportuno que se modifiquen varias observaciones en las iniciativas, esto por técnica legislativa, pues una vez que analizamos el contenido de la propuestas, se vierte en los resolutivos del presente proyecto lo mas conducente y apropiado estando plenamente convencidos que con las modificaciones hechas por estas Comisiones Dictaminadoras, se estará legislando siempre a favor de nuestros representados.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 604

PRIMERO.- Se reforman los artículos 22 y 114; la fracción IV), del artículo 152, y se adicionan un párrafo tercero artículo 29; un párrafo cuarto al 112; los artículos 152 Bis y 152 Ter de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- El Secretariado Ejecutivo, contará con el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, que será un órgano administrativo desconcentrado por función con independencia técnica y de gestión.

La política de prevención social conjuntará los recursos y las acciones del Gobierno del Estado y las organizaciones civiles para fortalecer los factores sociales, institucionales, culturales y urbanos que cohesionen a la sociedad alrededor de la legalidad y la paz, así como lo establecido por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y los ordenamientos locales correspondientes.

El Centro estará a cargo de un Director General, que contará con estudios mínimos de licenciatura, además de tener reconocida capacidad y probidad en la materia y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal los lineamientos en materia de prevención social del delito y de coordinación institucional, para atender los problemas sociales, institucionales, culturales y urbanos que propician la realización de conductas delictivas en la entidad de manera integral, coherente y sustentable;
- II. Diseñar y ejecutar las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Elaborar las propuestas de contenido del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y someterlas a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- V. Supervisar y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, en ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- VI. Instrumentar, en colaboración con el área de planeación del Secretariado Ejecutivo, un sistema que permita el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Emitir opinión sobre las propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que elaboren las entidades y dependencias del Gobierno del Estado en forma previa a su inclusión en el Programa Estatal y la asignación de presupuesto;
- VIII. Promover la coordinación formal con las Instituciones de Seguridad Pública y desarrollo social para instrumentar políticas de prevención social del delito;
- IX. Presentar al Consejo Estatal, los proyectos de dictamen de validación de los programas, proyectos, estrategias y acciones que pretendan implementar las entidades y dependencias estatales en cumplimiento del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- X. Proponer acciones para mejorar las disposiciones normativas relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XI. Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos de seguridad pública, que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en la entidad, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XII. Realizar estudios sobre las mejores prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de proponer alternativas de acción en la materia a las autoridades estatales y municipales;
- XIII. Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delictivos locales, para identificar zonas de riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos;
- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y a las instancias del Sistema, la información necesaria para realizar estudios, por sí o a través de terceros, sobre las causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;
- XV. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- XVI. Difundir información sobre prevención del delito;
- XVII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- XVIII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención del delito;
- XIX. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como colaborar con los municipios en esta misma materia;
- XX. Proponer la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y académicas, así como organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXI. Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con instituciones nacionales y extranjeras;

XXII. Coordinar actividades formativas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como participación ciudadana;

XXIII. Fortalecer la participación ciudadana en la prevención de la violencia y la delincuencia;

XXIV. Podrán realizar un diagnóstico sobre posesión, portación y uso de armas de fuego del Estado, que incluya al menos la magnitud del mercado de armas ilegales en la entidad, y su impacto negativo en la sociedad colimense a través de la violencia que generan; el cual servirá de insumo para lo previsto en la fracción I de este artículo; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y el Gabinete de Seguridad.

ARTÍCULO 29 [...]

[....]

En temas relacionados con la violencia y la inseguridad que genera la posesión, la portación y el tráfico ilegal de armas de fuego se procurará trabajar en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, a fin de que se diseñen e implementen, en el ámbito competencial respectivo, estrategias integrales que permitan su erradicación en la Entidad.

ARTÍCULO 112 [...]

[....]

[....]

Sera objetivo prioritario emprender, de manera coordinada, las medidas necesarias para disminuir la violencia generada por la posesión, portación y tráfico ilegal de armas en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 114.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se declaran de utilidad pública los planes operativos, protocolos de investigación, programas, campañas y acciones, temporales o permanentes, que tengan por objeto:

I. El mantenimiento de la paz y el orden públicos;

II. La protección de las personas, sus derechos, patrimonio e integridad física;

III. La erradicación o disminución de los delitos y las faltas administrativas;

IV. La atención a grupos y zonas especiales de riesgo;

V. El fomento de los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Estado, especialmente en los adolescentes;

VI. El fomento de la participación activa de la sociedad en la prevención de los delitos y faltas administrativas;

VII. La eliminación de la violencia generada por la posesión, la portación y el tráfico ilegal de armas; y

VIII. Todas las demás que con ese carácter emprendan el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para fortalecer las acciones preventivas a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 152 BIS.- Por lo que se refiera a la fracción IV del artículo anterior, sobre los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, se brindará a los elementos operativos de seguridad pública de manera periódica y en ningún caso excederá de un año. Su cumplimiento será supervisado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

ARTICULO 152 TER.- Las Direcciones de Seguridad Pública de cada municipio, a través de su organismo, brindarán la capacitación de primeros auxilios a sus elementos operativos de Seguridad Pública, los cuales, al término de la misma, deberán contar con los conocimientos y herramientas que se exige para el cumplimiento de su deber.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adicionan las fracciones XXVI y XXVII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 18 [...]

I a la XXIII [...]

XXIV. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio educativo;

XXV. Promover en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, programas y acciones que fomenten en los directores de las instituciones educativas, maestros, padres de familia, encargados de los establecimientos escolares, y especialmente en los alumnos, la resolución pacífica de conflictos y el respeto a los derechos de los demás;

XXVI. Empezar acciones pedagógicas orientadas a desmitificar la idea de que las armas son un instrumento de protección, poder y estatus; y

XXVII. Las demás que con tal carácter establezca la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
